**Nota**.- *Se parte del supuesto de quedar cónyuge e hijos del causante. Pero puede adaptarse con cualquiera de los otros modelos, ya que lo único que varía son las referencias al previo inventario y la aceptación en dicha forma.*

|  |
| --- |
| Contenido* [1 Modelo](#Modelo)
* [2 Comentario](#Comentario)
	+ [2.1 Territorios regidos por el Código Civil](#Territorios_regidos_por_el_C.C3.B3digo_Civil)
	+ [2.2 Aragón](#Arag.C3.B3n)
	+ [2.3 Cataluña](#Catalu.C3.B1a)
	+ [2.4 Navarra](#Navarra)
	+ [2.5 País Vasco](#Pa.C3.ADs_Vasco)
	+ [2.6 En Baleares](#En_Baleares)
	+ [2.7 Galicia](#Galicia)
* [3 Jurisprudencia citada](#Jurisprudencia_citada)
* [4 Legislación citada](#Legislaci.C3.B3n_citada)
 |

## Modelo

**NUMERO \*.**

En \*, a \*.

**ANTE MI**, \* Notario del Ilustre Colegio de \*, con residencia en \*,

**COMPARECEN:**

DOÑA \*, de \* años de edad, viuda, vecina de \*, con domicilio en \*. Exhibe DNI/NIF \*.

DON \*, mayor de edad, vecino de \*, con domicilio en \*. Exhibe DNI/NIF\*.

Y DOÑA \*, mayor de edad, vecina de \*, con domicilio en \*. Exhibe DNI/NIF \*.

De vecindad civil común.

**Intervienen** en su propio nombre y derecho.

Les identifico por sus expresados Documentos Nacionales de Identidad, cuyos números coinciden con los de Identificación Fiscal; tienen, a mi juicio, capacidad legal y legitimación para otorgar esta escritura de **MANIFESTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA y DICEN:**

**I.**- Que Don \*, residente en \*, de vecindad civil común, falleció en \*, el día \*, según Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil de \*\*, que tengo a la vista.

***Opción 1.-*** *No hay testamento*

**II.**- Que Don \* no había otorgado Testamento, según resulta del Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, que me exhiben.

**III.**- Que mediante Acta de Declaración de Herederos, número \* de mi Protocolo del día \*, he declarado herederos universales del causante a sus hijos, Don y Doña \* por iguales partes indivisas, sin perjuicio del usufructo del tercio de mejora a favor de la viuda, Doña \*.

***Opción 2.- Hay testamento***

**II.-** La sucesión de Don \* debe regularse por el Testamento que otorgó bajo mi fe, el día \*, según resulta del Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, que me exhiben los comparecientes.

**III.-** Que del citado Testamento conviene copiar aquí literalmente lo siguiente:

*«SEGUNDA: Lega a su esposa Doña \* el usufructo universal y vitalicio. La releva de la obligación de formalizar inventario y prestar fianza.*

*TERCERA.- Nombra e instituye por sus herederos universales y libres a sus dos hijos \* y \*, a partes iguales.*

*Les sustituye, por la vulgar, por sus respectivos descendientes, por estirpes».*

Una copia de éste Testamento deberá acompañarse a la de la presente.

*(En todo caso)*

**IV.- INVENTARIO PREVIO**

Que mediante Acta, bajo mi fe, iniciada el día \* y concluida el día \*, con el Número \* de mi protocolo del año en curso, se ha formalizado el Inventario de todos los bienes y deudas del causante, en los términos que resultan de la misma y que a continuación se transcriben:

*(Se detallará, por ejemplo)*

**A.- ACTIVO DE LA HERENCIA:**

*1).- Cuota ganancial sobre los siguientes bienes:*

**BIENES INMUEBLES:**

**a).-**.- URBANA: DEPARTAMENTO NÚMERO \*.- Vivienda, \*. Corresponde al departamento descrito una cuota de participación, en relación al valor total del inmueble del que forma parte en régimen de propiedad horizontal, de \*.

Inscrita al Tomo \*, libro \*, folio \*, finca \*, inscripción \*.

**Título**:

**REFERENCIA CATASTRAL:**

**OPCIONES:**

**1ª.- Ha sido obtenida por el notario en forma telemática:**

La que resulta de la certificación catastral descriptiva y gráfica; yo, el Notario, doy fe que, bajo mi responsabilidad, la he obtenido (por los procedimientos telemáticos habituales y de acuerdo con la [resolución de la DG del Catastro de 24 de noviembre de 2008)](http://app.vlex.com/#vid/47088955) y ha sido solicitada a los efectos del presente otorgamiento; esta certificación queda unida a esta matriz.

Yo, el Notario, a los efectos de la pertinente constancia en el Catastro, procederé a indicar la expresada Referencia catastral en los índices informatizados que regula el [artículo 285](http://app.vlex.com/#vid/179875/node/285) del [Reglamento Notarial.](http://app.vlex.com/#vid/179875)

**2ª.- No consta la gráfica, pero se ha obtenido certificación en la que consta la referencia catastral:**

La que resulta de la certificación catastral **únicamente descriptiva**, que Yo, el Notario, Doy fe que, bajo mi responsabilidad, he obtenido (por los procedimientos telemáticos habituales y de acuerdo con la [resolución de la DG del Catastro de 24 de noviembre de 2008)](http://app.vlex.com/#vid/47088955) y ha sido solicitada a efectos del presente otorgamiento, certificación que incorporo a esta matriz.

Yo, el Notario, a los efectos de la pertinente constancia en el Catastro, procederé a indicar la expresada Referencia catastral en los índices informatizados que regula el [artículo 285](http://app.vlex.com/#vid/179875/node/285) del [Reglamento Notaria.](http://app.vlex.com/#vid/179875)

**3a.- No se aporta referencia concreta** (ninguna o sólo la de la finca matriz, aunque conste ésta) *y no se ha obtenido por el notario en forma telemática.*

**Subopción a)**: No tiene todavía referencia catastral concreta. Hago la advertencia de la obligación de hacer, ante la Gerencia Territorial del Catastro y en el plazo de dos meses, la pertinente declaración de la alteración de titularidad que se formaliza en esta escritura y en especial de las responsabilidades que indica la Ley en caso de no presentación en plazo o ser las declaraciones falsas, incompletas o inexactas.

**Subopción b)**: No me ha sido aportada la referencia catastral concreta, y tampoco la he obtenido yo, el Notario en forma telemática. Hago la advertencia de la obligación de hacer, ante la Gerencia Territorial del Catastro y en el plazo de dos meses, la pertinente declaración de la alteración de titularidad que se formaliza en esta escritura y en especial de las responsabilidades que indica la Ley en caso de no presentación en plazo o ser las declaraciones falsas, incompletas o inexactas.

*(En ambos casos:)* Yo, el Notario, procederé a indicar la falta de Referencia catastral en los índices informatizados que regula el [artículo 285](http://app.vlex.com/#vid/179875/node/285) del [Reglamento Notarial).](http://app.vlex.com/#vid/179875)

**COINCIDENCIA DE LA DESCRIPCION CATASTRAL Y LA REALIDAD FISICA:**

Se ha manifestado por la parte otorgante, previa mi expresa solicitud, la coincidencia entre la realidad física y la que consta en la certificación catastral indicada y manifestando su conformidad con la nueva descripción de la finca realizada conforme a los datos catastrales actuales.

*(****Discrepancias*** *En fincas que estén en régimen de propiedad horizontal no hay obligación notarial de notificar la discrepancia; en los otras fincas si hay discrepancias entre la realidad de la finca y el Catastro se indicará este hecho, aplicando el supuesto que proceda conforme a lo que dispone el* [*art. 18, Ley de Catastro,*](http://app.vlex.com/#vid/232385/node/18) *redacción dada por la* [*Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.*](http://app.vlex.com/#vid/575720630)

*En realidad* ***son muchos los supuestos*** *y deberá indicarse lo procedente en la escritura: que haya coincidencia de superficie y linderos entre el Catastro, el Registro y la realidad y ya conste en el Registro la coordinación gráfica o que no conste (y podrá solicitarse o no); que no concuerde la superficie catastral y/o los linderos con la realidad y lo que consta en el Registro, conociéndose o desconociéndose cual es lo real, por lo que en este último caso no puede iniciarse ya el procedimiento pertinente para obtener la concordancia; si la real es la catastral y hay una diferencia de superficie inferior al 10%y se conoce la real puede solicitarse la mayor cabida al amparo del* [*art. 201.3 de la LH,*](http://app.vlex.com/#vid/126942/node/201.3) *pero si supera el 10% deberá informarse a los otorgantes del procedimiento del* [*art. 201.1 de la LH*](http://app.vlex.com/#vid/126942/node/201.1) *(que podrán iniciar seguidamente o no hacerlo); si la superficie real es la registral y no la catastral se advertirá a los interesados del procedimiento de rectificación previsto en el* [*art. 18.2. del Texto Refundido de la Ley del Catastro;*](http://app.vlex.com/#vid/232385/node/18.2) *finalmente si la diferencia de superficie es inferior al 5% cabe pedir la mayor cabida y simplemente se comunica al Catastro esta rectificación.)*

**CARGAS:** La finca descrita está \*

Por lo demás, tratándose de un acto **a título gratuito,** yo, el Notario, estoy dispensado de solicitar información registral. Manifiesta la parte otorgante que conoce la situación de la finca en el Registro de la Propiedad. Se advierte que, en todo caso, prevalecerá la situación registral existente antes de la presentación en el Registro de la copia autorizada de esta escritura.

**COMUNICACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:**

**Posibilidad 1.**- **Por expresa indicación** de la parte interesada, procederé a la presentación **telemática** de esta escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente. (*Se indicará si el presentante es el Notario, el interesado o un gestor, etc.)*

**Posibilidad 2.**- **Por expresa indicación** de la parte interesada previas las oportunas advertencias al respecto, no procederé a la presentación telemática de esta escritura en el Registro de la Propiedad, pero remitiré, por telefax, comunicación sellada y suscrita de haber autorizado esta escritura, de acuerdo con lo que dispone el artículo 249. num. 3 del Reglamento Notarial.

**Valor de esta Finca**: \* Euros.

**Valor de la cuota ganancial**: \* Euros.

b).-

**BIENES MUEBLES:**

. Un saldo de \*\* Euros en la Cuenta número \* del banco \*\*.

Valor de la cuota ganancial: \*\* euros.

. Un saldo de \*\* euros, existente en la libreta de ahorro número \*\* abierta en el BANCO \*\* S.A..

Valor de la cuota ganancial: \*\* Euros.

**2).- BIENES PRIVATIVOS**

*(descripción)*

**B.- PASIVO**

*(Se detallarán las deudas, los préstamos, impuestos pendientes y ya devengados,. etc.)*

**V.-** Expuesto cuanto antecede, **OTORGAN:**

**PRIMERO.-** Doña A y Don \*B **ACEPTAN a beneficio de inventario la herencia de su padre Don** \*, y a efectos de la correcta distribución de los bienes, proceden junto con la viuda del causante a:

**A.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DETERMINACION DEL HABER HEREDITARIO:**

Los comparecientes, dando por reproducido el Inventario de bienes gananciales y su avalúo, LIQUIDAN la sociedad conyugal y:

1.- A Doña \*, QUIEN acepta, por su haber en la sociedad conyugal, se le ADJUDICA, en pleno dominio, UNA MITAD INDIVISA de todos y cada uno de los bienes descritos en el Apartado IV, letra A) de la Exposición como bienes gananciales, es decir:

Una mitad indivisa de la registral \*.

Una mitad indivisa de \*

Valor total \* Euros, cuya adjudicación está fiscalmente exenta de pago, por tratarse de adjudicación por disolución de sociedad conyugal.

2.- Pasa a integrar la HERENCIA de Don \* de una parte, la otra mitad INDIVISA de todos los bienes descritos en el apartado IV, letra A), bienes gananciales y la totalidad de los bienes descritos en la letra B) del repetido apartado IV, o sea: \*

**Valor total bienes privativos**: \* Euros.

**Valor total de la herencia**:\* Euros.

**ADJUDICACIONES POR HERENCIA:**

A Doña \*, se le adjudica y acepta:

**a).-** El usufructo de una tercera parte indivisa de la mitad indivisa de los bienes descritos en la letra A) del apartado IV, o sea de los bienes que eran gananciales.

**b).-** El USUFRUCTO VITALICIO de una tercera parte indivisa de los bienes descritos en la letra B) del apartado IV, o sea de los bienes privativos.

**A los hijos del causante y por iguales partes indivisas se les adjudica:**

**a).-** La mitad indivisa de los bienes descritos bajo la letra A) del apartado IV , (es decir de los bienes que eran gananciales), de la forma siguiente:

* Una tercera parte indivisa de dicha mitad indivisa en nuda propiedad.
* Dos terceras partes indivisas de dicha mitad: en pleno dominio.

**b).-** La totalidad de los bienes descritos bajo la letra B) del Apartado IV (es decir: de los bienes privativos) de la forma siguiente:

* Una tercera parte indivisa en nuda propiedad.
* Dos terceras partes indivisas en pleno dominio.

***(Atención:*** *naturalmente, cabe hacer una partición más compleja).*

**c).-** Las deudas son asumidas por los herederos por partes iguales.

SEGUNDO.- Con estas adjudicaciones todos los otorgantes se dan por pagados por todos los conceptos que acreditan, dándose todos, asimismo, por satisfechos íntegramente de sus derechos legitimarios sin derecho a ulterior reclamación.

**SEGUROS DE VIDA:**

**-. *Si no los hubiere:***

**Opción 1.- *Me ha sido aportada*** *por la parte interesada y dejo unida a esta matriz la pertinente certificación del Registro de Seguros que regula la* [*Ley 20/2005 de 14 de noviembre*](http://app.vlex.com/#vid/81394425) *y el* [*RD. 398/2007 de 23 de marzo;*](http://app.vlex.com/#vid/205792113) *de la misma resulta que no hay seguros de vida concertados por el causante.*

**Opción 2.- Obtenida por mí el Notario, en forma telemática** la pertinente certificación del Registro de Seguros que regula la Ley 20/2005 de 14 de noviembre y el RD. 398/2007 de 23 de marzo; resulta de la misma que no hay seguros de vida concertados por el causante; dejo unida a esta matriz, bajo mi fe, traslado a papel de la pertinente certificación telemática y del certificado electrónico de pago (*o la carta de pago si se ha realizado de forma presencial*.)

**Opción 3.- No me ha sido aportada** la pertinente certificación del Registro de Seguros que regula Ley 20/2005 de 14 de noviembre y el RD. 398/2007, de 23 de marzo y no ha sido obtenida, por mí, el Notario, en forma telemática, por problemas técnicos no imputables a esta Notaría. Hechas las pertinentes advertencias.

*-.* ***Si los hubiere:***

**Opción 1.- *Me ha sido aportada*** *por la parte interesada y dejo unida a esta matriz la pertinente certificación del Registro de Seguros que regula la Ley 20/2005 de 14 de noviembre y el RD. 398/2007 de 23 de marzo y en ella constan los seguros de vida concertados por el causante.* ***Informo a la parte interesada*** *de lo dispuesto por la normativa reguladora del contrato de seguro en relación a la designación de beneficiario y, en particular, lo dispuesto en el primer párrafo del* [*artículo 88*](http://app.vlex.com/#vid/126978/node/88) *de la* [*Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro,*](http://app.vlex.com/#vid/126978) *y por tanto, le he advertido que la existencia del contrato de seguro no presupone la existencia de ningún derecho a favor de los herederos ni implica la obligación de integrar las prestaciones que pudieran derivarse del contrato seguro en el caudal hereditario».*

**Opción 2.- Obtenida por mí el Notario, en forma telemática** la pertinente certificación del Registro de Seguros que regula la Ley 20/2005 de 14 de noviembre y el RD. 398/2007 de 23 de marzo y en ella constan los seguros de vida concertados por el causante; dejo unida a esta matriz, bajo mi fe, traslado a papel de la pertinente certificación telemática y del certificado electrónico de pago (o carta de pago si se ha realizado de forma presencial.) **Informo a la parte interesada** de lo dispuesto por la normativa reguladora del contrato de seguro en relación a la designación de beneficiario y, en particular, lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 88 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y por tanto, le he advertido que la existencia del contrato de seguro no presupone la existencia de ningún derecho a favor de los herederos ni implica la obligación de integrar las prestaciones que pudieran derivarse del contrato seguro en el caudal hereditario».

**OBSERVACIONES FISCALES (en su caso)**

- Solicitan la reducción del 95% del [impuesto de sucesiones](http://app.vlex.com/#vid/178578) en relación a la cuota ganancial de la finca descrita con la letra *A.-* en el apartado IV.- de esta escritura (registral \*\*) por ser la vivienda familiar del causante. Quedan advertidas del requisito de que la vivienda tiene que estar en poder de su titular durante los \* años siguientes al fallecimiento del causante.

- Solicitan la deducción de los gastos de funeral, que importa\* euros.

- Los comparecientes declaran que su respectivo patrimonio, el día de la defunción de Don \* era inferior a 402.678'11 euros.

**IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES:** Yo, el Notario, de conformidad con el [art. 64](http://app.vlex.com/#vid/16332649/node/64) del [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales](http://app.vlex.com/#vid/16332649), he informado de la afección del inmueble transmitido al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos legales. *(Cuando ello sea posible, podrá el notario hacer constar, hecha la pertinente consulta, si resultan o no deudas pendientes referidas al impuesto de bienes inmuebles que afecta a la finca objeto de la escritura.)*

**IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS**:

Advierto expresamente a la parte adquirente que para levantar el cierre registral deberá acreditarse la liquidación o autoliquidación del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos urbanos, no siendo suficiente acreditar la comunicación de la transmisión.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**. Advierto expresamente a los comparecientes que sus datos van a ser incorporados al fichero del Protocolo y documentación notarial y al fichero de Administración y organización, así como del hecho de que, en su caso, tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones públicas que según una norma con rango de ley tengan derecho a ello. Hechas las advertencias de sus derechos al respecto.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**.- Se han hecho las reservas y advertencias legales; en particular, y a efectos fiscales, he advertido a los comparecientes de la obligación de presentación de la documentación a liquidación dentro de plazo y a efectos del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de Naturaleza urbana le informo del plazo de presentación y en general de las responsabilidades tributarias que le incumben en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.

Les leo, por su elección, esta escritura, advertidos de su derecho a leerla por sí, del que no usa ny, tras hacerles las oportunas explicaciones verbales para su cabal conocimiento, manifiestan quedar enterados, la aceptan, se ratifican y firman.

Yo, el Notario, Doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes.

Queda extendida en un total de \* folios de papel notarial, el primero con el número \* y los demás con los números siguientes en orden correlativo. (*o anteriores en orden correlativo).*

Y de su contenido, DOY FE.

######

#### Comentario

######

###### La **aceptación a beneficio de inventario** es un procedimiento o como su nombre indica un beneficio a favor del heredero con el objeto de limitar su responsabilidad a los bienes de la herencia, sin que quede afecto su patrimonio.

######

###### Pero el sistema es muy distinto según la legislación aplicable.

######

##### Territorios regidos por el Código Civil

######

###### La [Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria](http://app.vlex.com/#vid/576589370) ha modificado diversos preceptos del Código Civil que se refieren al inventario de bienes de la herencia y ha añadido diversos artículos a la [Ley del Notariado](http://app.vlex.com/#vid/126988).

######

###### Por tanto, en las herencias que se rijan por el Código Civil es en las que serán de aplicación la nueva regulación.

######

###### En primer lugar, para poder aceptar la herencia a beneficio de inventario, cuando sea de aplicación el Código Civil, procederá la previa acta de formación del mismo.

######

###### Naturalmente, existe el llamado derecho de deliberar, que tiene lugar cuando el heredero solicita el inventario para decidir aceptar a beneficio de inventario, aceptar pura y simplemente o repudiar la herencia.

######

###### Los preceptos a tener en cuenta son:

######

###### **a).- Código Civil:**

######

###### Dice el [art. 1011](http://app.vlex.com/#vid/127560/node/1011): *«La declaración de hacer uso del beneficio de inventario deberá hacerse ante Notario.»*

######

###### Dice el [art. 1014](http://app.vlex.com/#vid/127560/node/1014):

###### *«El heredero que tenga en su poder la herencia o parte de ella y quiera utilizar el beneficio de inventario o el derecho de deliberar, deberá comunicarlo ante Notario y pedir en el plazo de treinta días a contar desde aquél en que supiere ser tal heredero la formación de inventario notarial con citación a los acreedores y legatarios para que acudan a presenciarlo si les conviniere.»*

###### La cuestión será determinar qué se entiende por tener en poder la herencia (que no debe confundirse con la posible custodia de los bienes de un causante ) y que es saber ser heredero: si hay testamento lo será el haber obtenido el pertinente certificado de últimas voluntades y copia auténtica del testamento; si no hay testamento, la cultura popular podrá dar por sabido cuando se trate de descendientes, pero se pueden ignorar los derechos, por ejemplo, si hay cónyuge viudo; parece que lo más seguro es desde que haya la pertinente acta de declaración de herederos.

######

###### La [Sentencia nº 324/2010 de TS, Sala 1ª, de lo Civil, 20 de Mayo de 2010](http://app.vlex.com/#vid/215148419) [[j 1]](#cite_note-0) ya advierte que el artículo 999 del Código civil exige para la existencia de aceptación tácita que haya actos que necesariamente supongan la voluntad de aceptar, excluyendo los actos de mera conservación o administración provisional.

######

###### Ya la [Sentencia nº 3/1998 de TS, Sala 1ª, de lo Civil, 20 de Enero de 1998](http://app.vlex.com/#vid/17745836) [[j 2]](#cite_note-1) advirtió que el art. 999 expresa la idea que ya recogían Las Partidas (Sexta, 6,11) de que acepta tácitamente el que realiza "actos de señor"; o lo que es lo mismo, y conviene destacarlo, la realización de actos concluyentes de los que se deriva la voluntad inequívoca de aceptar, en el sentido de que revelan la intención de hacer la herencia como propia.

######

###### Por otra parte este art. y el plazo que indica es aplicable tanto si se hace uso del derecho de deliberar como de la aceptación del beneficio de inventario.

######

###### Dice el [art. 1015](http://app.vlex.com/#vid/127560/node/1015):

###### *«Cuando el heredero no tenga en su poder la herencia o parte de ella, ni haya practicado gestión alguna como tal heredero, el plazo expresado en el artículo anterior se contará desde el día siguiente a aquel en que expire el plazo que se le hubiese fijado para aceptar o repudiar la herencia conforme al artículo 1005, o desde el día en que la hubiese aceptado o hubiera gestionado como heredero».*

###### Este precepto y el plazo de que habla supone que el heredero ya ha aceptado (en forma expresa o tácita) , pero no ha dicho aún cómo, es decir, ha aceptado sin hacerlo en forma pura y simple.

######

###### Dice el [art. 1016](http://app.vlex.com/#vid/127560/node/1016):

###### *«Fuera de los casos a que se refieren los dos anteriores artículos, si no se hubiere presentado ninguna demanda contra el heredero, podrá éste aceptar a beneficio de inventario, o con el derecho de deliberar, mientras no prescriba la acción para reclamar la herencia».*

###### Dice el [art. 1017](http://app.vlex.com/#vid/127560/node/1017):

###### *«El inventario se principiará dentro de los treinta días siguientes a la citación de los acreedores y legatarios, y concluirá dentro de otros sesenta. Si por hallarse los bienes a larga distancia o ser muy cuantiosos, o por otra causa justa, parecieren insuficientes dichos sesenta días, podrá el Notario prorrogar este término por el tiempo que estime necesario, sin que pueda exceder de un año.»*

###### **b).- Ley del Notariado:** que lo regula en los artículos [67](http://app.vlex.com/#vid/126988/node/67) y [68](http://app.vlex.com/#vid/126988/node/68). Puede verse el formulario [Sentencia nº 3/1998 de TS, Sala 1ª, de lo Civil, 20 de Enero de 1998](http://app.vlex.com/#vid/582641938).

######

###### En definitiva, si se ha formalizado el inventario en tiempo y forma, la escritura deberá hacer referencia al Acta de formación de inventario y tras detallar el inventario realizado, tanto el activo como el pasivo, manifestar la forma de aceptación, sin más.,

######

###### Finalmente hay que advertir que las nuevas disposiciones del Código Civil no son de aplicación en los territorios con legislación propia en la materia, como se verá,

######

##### Aragón

######

###### Pone de relieve la Exposición de Motivos del [Código del Derecho Foral de Aragón (Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo)](http://app.vlex.com/#vid/265295341) que la responsabilidad del heredero, incluido el troncal, por las deudas y cargas hereditarias exclusivamente con los bienes que reciba del caudal relicto, tradicionalmente calificada como «beneficio legal de inventario», se mantiene tal como venía operando, con algunas aclaraciones en aspectos prácticos.

######

###### En efecto, el [artículo 355 del CDFA](http://app.vlex.com/#vid/265295341/node/355) dice:

###### Limitación de la responsabilidad del heredero.

###### 1. El heredero, incluido el troncal, responde de las obligaciones del causante y de los legados y demás cargas hereditarias exclusivamente con los bienes que reciba del caudal relicto, aunque no se haga inventario.

###### 2. Sin embargo, cuando los bienes heredados existentes no sean suficientes, el heredero responderá con su propio patrimonio del valor de lo heredado que enajene, consuma o emplee en el pago de créditos hereditarios no vencidos; así como del valor de la pérdida o deterioro que, por su culpa o negligencia, se produzca en los bienes heredados.

###### Y remacha el [artículo 357 del CDFA](http://app.vlex.com/#vid/265295341/node/357) que no produce confusión de patrimonios en daño del heredero ni de quienes tengan derechos sobre el caudal relicto.

######

###### Por tanto en Aragón no se aplicarán las normas de la {{leg|126988|Ley del Notariado, por innecesarias.

######

##### Cataluña

######

###### El [Código Civil de Cataluña, Libro Cuarto, relativo a las Sucesiones (Ley 10/2008, de 10 de julio)](http://app.vlex.com/#vid/206942593) al regula la aceptación de la herencia entiende que si se ha practicado inventario en el plazo de seis meses desde la defunción d el causan te, la responsabilidad del heredero quedará limitada a los bienes heredados, aunque expresamente el heredero no emplee la expresión de aceptar a beneficio de inventario o incluso si acepta pura y simplemente.

######

###### Lo explica con detalle la Exposición de Motivos: lo que cuenta, en definitiva, es haber practicado, dentro del plazo marcado por la ley, un inventario fiel, en el que figuren todos los bienes y todas las deudas del causante que el heredero conozca o debería conocer razonablemente, y pagar las deudas hereditarias observando las prelaciones y las reglas de administración que la ley impone al heredero beneficiario. Con la misma voluntad de hacer más accesible el disfrute del beneficio, el libro cuarto equipara el inventario formalizado en documento privado al notarial o judicial, puesto que en las herencias modestas en que no existen bienes inmuebles, se acostumbra a hacer en documento privado. Esta equiparación se condiciona al hecho de que este inventario se haya presentado a la administración pública competente para pagar los tributos relativos a la sucesión.

######

###### El [art. 461-14](http://app.vlex.com/#vid/206942593/node/461.14) concede al heredero el beneficio de inventario, si hace el inventario en el plazo de seis meses (art.461-15). Y expresamente se afirma que para tomar el inventario, no es preciso citar a ninguna persona, pero pueden intervenir los acreedores del causante y demás interesados en la herencia.

######

###### Queda claro que el sistema ordenado por la [Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria](http://app.vlex.com/#vid/576589370) y que ahora recoge la [Ley del Notariado](http://app.vlex.com/#vid/126988) no se aplica en Cataluña.

######

##### Navarra

######

###### La [Ley de Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra (Ley 1/1973, de 1 de marzo)](http://app.vlex.com/#vid/74563984) establece en la LEY 318 la responsabilidad «intra vires», es decir, el heredero responderá frente a los acreedores hereditarios y legatarios con el valor de los bienes de la herencia exclusivamente; pero si se excediere en el pago a los acreedores, éstos no estarán obligados a restituir. Se considerarán también acreedores de la herencia los que lo sean por gastos de última enfermedad, entierro y funerales.

######

###### En Navarra, también, el inventario regulado por el CC y por la Ley del Notariado son innecesarios.

######

##### País Vasco

######

###### La [Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco](http://app.vlex.com/#vid/578935186) adopta el mismo sistema de limitación de responsabilidad.

######

###### El [art. 21](http://app.vlex.com/#vid/578935186/node/21) dispone en su apartado 1 que se pagarán con cargo al caudal relicto las cargas y deudas de la herencia, añadiendo el apartado 2 que el heredero responde de las obligaciones del causante, de los legados y de las cargas hereditarias hasta el valor de los bienes heredados en el momento de la delación.

######

###### Otra cosa será que los acreedores exijan el beneficio de separación para que no se confundan las deudas y créditos existentes entre el heredero y el causante, ni se extinguirán las correspondientes garantías. Tampoco se aplicará el CC ni la Ley del Notariado en lo referente al expediente notarial de formación de inventario.

######

##### En Baleares

######

###### No hay disposiciones especiales en este punto, por lo que será de aplicación las normas del CC (supletorio conforme al [art. 1 in fine](http://app.vlex.com/#vid/176450/node/1) de la [Compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares (Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre)](http://app.vlex.com/#vid/176450) (En defecto de la Ley y costumbre del Derecho Balear se aplicará supletoriamente el Código Civil y demás leyes civiles estatales cuando sus normas no se opongan a los principios de su Ordenamiento jurídico.)

######

##### Galicia

######

###### La [LEY 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia](http://app.vlex.com/#vid/22531885) no contiene disposiciones especiales, sin perjuicio del derecho del legitimario ([artículo 249)](http://app.vlex.com/#vid/22531885/node/249) a exigir que el heredero, el comisario o contador-partidor o el testamentero facultado para el pago de la legítima formalice inventario, con valoración de los bienes, y lo protocolice ante notario, peo esto es otra cosa.

######

###### Por lo dispuesto en el [art. 1.3](http://app.vlex.com/#vid/22531885/node/1.3) ( En defecto de ley y costumbre gallegas, será de aplicación con carácter supletorio el derecho civil general del Estado, cuando no se oponga a los principios del ordenamiento jurídico gallego) será aplicable el sistema del CC y de la Ley del Notariado a que se refiere el presente formulario propuesto.

######

## Jurisprudencia citada

## Legislación citada

* [Código del Derecho Foral de Aragón (Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo)](http://app.vlex.com/#vid/265295341): Arts. [355](http://app.vlex.com/#vid/265295341/node/355) y [357](http://app.vlex.com/#vid/265295341/node/357)
* [Código Civil de Cataluña, Libro Cuarto, relativo a las Sucesiones (Ley 10/2008, de 10 de julio)](http://app.vlex.com/#vid/206942593): Art. [461.14](http://app.vlex.com/#vid/206942593/node/461.14)
* [Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.](http://app.vlex.com/#vid/576589370)
* [Ley del Notariado (Ley 28 de mayo de 1862)](http://app.vlex.com/#vid/126988)
* [Ley de Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra (Ley 1/1973, de 1 de marzo)](http://app.vlex.com/#vid/74563984)
* [Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.](http://app.vlex.com/#vid/578935186): Art. [21](http://app.vlex.com/#vid/578935186/node/21)
* [Compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares (Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre)](http://app.vlex.com/#vid/176450): Art. [1](http://app.vlex.com/#vid/176450/node/1)
* [LEY 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia.](http://app.vlex.com/#vid/22531885): Arts. [1.3](http://app.vlex.com/#vid/22531885/node/1.3) y [249](http://app.vlex.com/#vid/22531885/node/249)